



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario Restitución
Demandante:	José Augusto Sanches Vásquez
Demandado:	Marisol Mejía Mejía – Alejandro Montoya – María Vidalina Mejía
Radicado:	05129-40-89-002- 2022-00182 -00
A.I.	0719
Decisión	Auto Admite Demanda

Encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos suficientes de que tratan los Artículos 82, 83, 84 y 384, y demás normas concordantes del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION** instaurada por **José Augusto Sanches Vásquez** en contra de **Marisol Mejía Mejía** con relación al inmueble ubicado en la carrera 50 # 138 B Sur 36, 3º piso, Caldas – Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena notificar la providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y advirtiéndole que dispone del termino de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: al surtir la notificación a la parte demandada se le hará la advertencia consagrada en el Inciso 2º y 3º del articulo 384 del CGP, que reza: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.*

“Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.

CUARTO: Para efecto de realizar la consignación de que trata el numeral anterior, se le informa al interesado que, el numero de deposito judicial del presente despacho es **051292042002** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

JESÙS HERNÀN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 145 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 15 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario